y por el Supremo Consejo de Castilla se libro cierta
Cantidad que no à vastado à la Composicion de dha
obra y reparacion de la fuente, pues varios Maes-
tros reconocidos no se han querido obligar à hacer-
las, y siendo dhas ganancias no nacidas del
Comun, pues à esperimentado la venta de Azei-
te aprecio mas vajo que los demas pueblos, y
si à los efectos de la Admon. hera la parecer que co-
mo productos de arbitrio tomado por la Villa
se imbirtiesen en dhas obras, en lo que los fon-
dos publicos de propios que en parte deven corre-
ar lo esperimentan su aumento y conservacion
en favor de S. M. y el vecindario una utilidad
tan conocida, y para proporcionar que la Can-
tidad, producto del Azeyte, y lo librado de dhos. fondos
publicos alcanze, y si es posible se pueda re-
mediar el mal estado de Puentes y Caminos, se
podra obligar à los vecinos à que concurran pa-
ra la Conducion de materiales.

El Sor. D. Josef Marin Garay dijo, que sien-
do nacida la utilidad del Azeyte de su venta ò sin
como lo à estado desde el ultimo establecimto. pa-
ra vaja del Cavezon, no podia deliverar sin
letrado de su satisfaccion, pues en su Concepto deve
aplicarse en beneficio del mismo Cavezon.

El Sor. D. Diego Marin Garay, dijo, que sien-
do lo propuesto por el Sor. D. Franco. Salinas
punto de Dro. no podia deliverar sin consul-